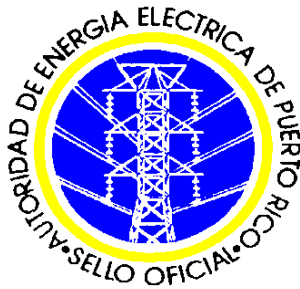


**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO**



**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE
ELECTRICIDAD**

CONTENIDO

Tarifa

Página

| | | |
|--------------------|--|-------|
| GRS | Servicio Residencial General | 2-3 |
| LRS | Servicio Residencial Especial..... | 4-5 |
| RH3 | Servicio Residencial para Proyectos Públicos | 6-7 |
| RFR | Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública | 8 |
| GSS | Servicio General a Distribución Secundaria..... | 9-10 |
| GSP | Servicio General a Distribución Primaria | 11-13 |
| GST | Servicio General a Voltaje de Transmisión..... | 14-16 |
| SR-GST | Servicio General a Voltaje de Transmisión-Especial..... | 17-20 |
| TOU-P | Tarifa Hora de Uso a Distribución Primaria..... | 21-24 |
| TOU-T | Tarifa Hora de Uso a Voltaje de Transmisión | 25-28 |
| SR-TOU-T | Tarifa Hora de Uso a Voltaje de Transmisión-Especial..... | 29-34 |
| TOU-C | Tarifa Hora de Uso para Sistemas de Acondicionador de Aire con Almacenamiento de Frío..... | 35-36 |
| SR-TOU-C | Tarifa Hora de Uso para Sistemas de Acondicionador de Aire con Almacenamiento de Frío-Especial | 37-39 |
| LIS | Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV | 40-42 |
| SR-LIS | Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV-Especial | 43-48 |
| SBS | Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión o Distribución Primaria | 49-52 |
| SR-SBS | Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión o Distribución Primaria-Especial..... | 53-57 |
| GAS | Servicio Agrícola General y Bombas de Acueducto Operadas por Comunidades Rurales | 58 |
| LP-13 | Alumbrado de Parques de Deportes al Aire Libre donde se Cobra Derecho de Admisión | 59 |
| CATV | Servicio Repetidores Cable TV | 60 |
| PLG | Alumbrado Público General..... | 61-67 |
| USSL | Servicio No Medido Para Cargas Pequeñas..... | 67 |
| PPBB | Tarifa Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala | 68-71 |
| Cláusula de Ajuste | | 72-74 |

SERVICIO RESIDENCIAL GENERAL

DESIGNACIÓN: GRS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales para todos los usos domésticos, tales como alumbrado y refrigeración, entre otros. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición en cada vivienda o apartamento. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

También podrá aplicarse al servicio en casas, apartamentos y otros, destinados principalmente para residencia en donde no más de dos habitaciones, en las cuales la carga total conectada no exceda de 500 vatios, sean utilizadas por el residente para fines profesionales o de negocio; de lo contrario, se aplicará la Tarifa para Servicio General a Distribución Secundaria al uso comercial y doméstico conjuntamente, si no existen medidores por separado para cada clase de uso.

Si el cliente lo solicita y la Autoridad lo juzga conveniente, podrá darse servicio a través de un mismo contador a más de una familia en edificios de varias viviendas construidos con fondos públicos. En tal caso, los bloques de energía y la facturación mínima mensual aumentarán en proporción al número de familias. Una persona que vive sola se considerará como una familia. No se permitirán medidores auxiliares (submetros) para la reventa o separación del costo de la energía en edificios de varias viviendas.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 o 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 o 240 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

- I. Cargo Mensual por Energía
 - a) 4.35 centavos por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo
 - b) 4.97 centavos por cada kWh de consumo adicional

Servicio Residencial General
Página 2

II. Cargo Fijo Mensual

\$3.00 por cliente

III. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$3.00 por mes

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GRS

SERVICIO RESIDENCIAL ESPECIAL

DESIGNACIÓN: LRS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico.

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales que cumplan con los criterios establecidos para acogerse al Programa de Asistencia Nutricional para todos los usos domésticos (alumbrado, refrigeración y otros). La AEE proveerá e instalará el sistema de medición en cada vivienda o apartamento. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

Podrán optar por esta tarifa los clientes acogidos a la tarifa RH3. Una vez transferidos a ésta, no podrán retornar a la tarifa RH3. Si el cliente lo solicita y la Autoridad lo juzga conveniente, podrá darse servicio a través de un mismo contador a más de una familia en edificios de varias viviendas construidos con fondos públicos. En tal caso, los bloques de energía y la facturación mínima mensual aumentarán en proporción al número de familias. Una persona que vive sola se considerará como una familia. No se permitirán medidores auxiliares (submetros) para la reventa o separación del costo de la energía en edificios de varias viviendas.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 o 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 o 240 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía

- a) 1.46 centavos por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo
- b) 4.97 centavos por cada kWh de consumo adicional

Cargo Fijo Mensual

\$3.00 por cliente

Más un cargo según definido en la Cláusula de Ajuste, excepto lo que se incluye a continuación:

Servicio Residencial Especial
Página 2

Por los primeros \$18 por barril de combustible, del total calculado de acuerdo a la Cláusula de Compra de Combustible, el cliente pagará el siguiente por ciento:

| Consumo mensual en kWh | Por ciento del Ajuste |
|------------------------|-----------------------|
| 0 – 100 | 10 |
| 101 – 200 | 25 |
| 201 – 300 | 35 |
| 301 – 400 | 45 |
| 401 – 425 | * |
| >425 | 100 |

* Los clientes con consumo mensual entre 401 y 425 kWh pagarán 45% del cargo determinado con la Cláusula de Compra de Combustible por los primeros 400 kWh y 100% por el exceso de 400 kWh.

FACTURA MÍNIMA:

\$3.00 por mes

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

LRS

SERVICIO RESIDENCIAL PARA PROYECTOS PÚBLICOS

DESIGNACIÓN: RH3

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales de proyectos públicos sostenidos o subvencionados total o parcialmente por préstamos, donaciones, aportaciones o asignaciones de los gobiernos federales, estatales o municipales. El dueño proveerá un sistema de distribución eléctrica adecuado para servir el proyecto, ajustado a planos y normas aprobadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con conexiones de servicio y equipo de medición en cada unidad de vivienda. Además, se debe haber traspasado a la Autoridad el sistema en consideración. La Autoridad asumirá los costos de operación y conservación del sistema. El servicio se proveerá para todos los usos domésticos como alumbrado, refrigeración y otros usos generales.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 o 3 hilos, monofásico, 120 o 240 voltios.

PRECIOS: **A. Para clientes con consumo mensual igual o menor de 425 kWh**

Cargo Mensual por Energía

0.1 centavo por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$2.00 por cliente

Más un cargo según definido en la Cláusula de Ajuste, excepto lo que se incluye a continuación:

Por los primeros \$18 por barril de combustible, del total calculado de acuerdo a la Cláusula de Compra de Combustible, el cliente pagará el siguiente por ciento:

| Consumo mensual en kWh | Por ciento del Ajuste |
|------------------------|-----------------------|
| 0 – 100 | 10 |
| 101 – 200 | 25 |
| 201 - 300 | 35 |
| 301 – 400 | 45 |
| 401 - 425 | * |
| >425 | 100 |

* Los clientes con consumo mensual entre 401 y 425 kWh pagarán 45% del cargo determinado con la Cláusula de Compra de Combustible por los primeros 400 kWh y 100% por el exceso de 400 kWh.

Factura Mínima: \$2.00 por mes

A. Para clientes con consumo mensual mayor de 425 kWh

Cargo Mensual por Energía

3.3 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$2.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Factura Mínima: \$2.00 por mes

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

RH3

**TARIFA FIJA PARA RESIDENCIALES PÚBLICOS
BAJO LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA**

La Tarifa Fija para Residenciales Públicos Bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública fue establecida en virtud de la Ley 69 del 11 de agosto de 2009, fijada por la Autoridad y aprobada por su Junta de Gobierno, como pago por el consumo del servicio de energía eléctrica de los clientes cualificados que cumplan con los requisitos del Reglamento para la Concesión de la Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

La concesión del beneficio de la Tarifa Fija es para los residentes de los residenciales públicos y para los residentes temporales en viviendas privadas por causa de que sus hogares en el residencial público se encuentren en proceso de modernización, reconstrucción o desarrollo.

Se concede una Tarifa Fija para los clientes cualificados que lo soliciten y que tengan el siguiente consumo real:

FACTURACIÓN MENSUAL

| TARIFA FIJA | NÚMERO HABITACIONES | COSTO TARIFA FIJA | CONSUMO MÁXIMO (kWh) | COSTO DEL EXCESO SOBRE EL CONSUMO MÁXIMO |
|-------------|---------------------|-------------------|----------------------|--|
| 105 | 1 | \$30 | 600 | Más de 600 kWh a \$0.05/kWh |
| 106 | 2 o 3 | \$40 | 800 | Más de 800 kWh a \$0.05/kWh |
| 107 | 4 o 5 | \$50 | 1,000 | Más de 1,000 kWh a \$0.05/kWh |

SERVICIO GENERAL A DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

DESIGNACIÓN: GSS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales para servicio no domiciliario tales como: oficinas, tiendas, restaurantes, hoteles, frigoríficos, fábricas de hielo, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión, casas de huéspedes, hospitales y clínicas, orfanatos, escuelas y colegios, clubes, cafés, librerías, casas de comunidad, casas de habitaciones para alquiler, alumbrado de rótulos y vidrieras, iglesias, instalaciones para bombas y áreas comunes de edificios multipisos de oficinas o de apartamentos, que tengan una carga menor de 50 kVA. Además, aplicará al servicio provisional para uso restringido en calles, carnavales y otros. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación.

La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor. El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicios prestados, así como el depósito de la respectiva fianza.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.

4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 o 440 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

7.67 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$5.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

El 20% de la factura más alta, en un período regular de facturación, registrada durante los últimos 6 meses.

EFFECTIVO:

5 de junio de 2000

GSS

SERVICIO GENERAL A DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

DESIGNACIÓN: GSP

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes industriales, comerciales (edificios para oficinas, tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas y hospitales privados, escuelas particulares, clubes, teatros cinematográficos, estaciones de radiodifusión, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión y otros) y áreas comunes de edificios multipisos para usos generales tales como: alumbrado, refrigeración, fuerza motriz y otros. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor.

El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor bajo esta tarifa siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 2,300; 4,160; 8,320; 13,200 voltios u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

I. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$8.10 por kVA del 60% de la carga contratada
- b) \$8.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
- c) \$8.10 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$10 por kVA.

II. Cargo Mensual por Energía

- a) 3.6 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima
- b) 2.8 centavos por cada kWh de consumo adicional

III. Cargo Fijo Mensual

\$200 por cliente

IV. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$605 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Servicio General a Distribución Primaria
Página 3

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GSP

SERVICIO GENERAL A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN

DESIGNACIÓN: GST

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales, conectados al sistema de transmisión, que tengan una demanda de 250 kVA o más, para usos generales, incluyendo fuerza motriz, calefacción, refrigeración y alumbrado incidental de industrias, hoteles y cualquier otro establecimiento. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor. El cliente proveerá los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor bajo esta tarifa siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con esta Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 38 o 115 kV, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$7.70 por kVA del 60% de la carga contratada
- b) \$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
- c) \$7.70 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

2. Cargo Mensual por Energía

- a) 2.8 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima
- b) 2.4 centavos por cada kWh de consumo adicional

3. Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente

4. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$2,375 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Servicio General a Voltaje de Transmisión
Página 3

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado ese término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GST

SERVICIO GENERAL A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN - ESPECIAL

DESIGNACIÓN: SR-GST

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplica a industrias nuevas e industrias con áreas de expansión que estén conectadas al sistema de transmisión y que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias. Las industrias deben tener una carga contratada de 250 kVA o más, un factor de carga mayor de 30% y un factor de potencia de 85% o mayor. El servicio de energía eléctrica se suministra y factura a nombre del dueño o entidad jurídica que formaliza el contrato de servicio.

Industria Nueva: El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para proveerle el servicio de electricidad e instalarle el sistema de medición, el cual será provisto e instalado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un contador. La medición se hará según estipulado en los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

Se puede contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más industrias nuevas a través de un sólo contador siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las industrias serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.

Industria con Área de Expansión:

Se instalarán dos o más contadores; uno medirá la demanda (kVA) y el consumo (kWh) de la industria con su área de expansión, y el otro u otros medirán la demanda y el consumo del área de expansión. El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para instalar el sistema de medición necesario para medir la demanda y el consumo del área de expansión. La AEE provee e instala este sistema. Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de sus contadores. En caso de que la demanda y el consumo de electricidad del área de expansión se midan en el lado secundario de la subestación del cliente, se transfieren al lado primario (punto de entrega) mediante un factor de corrección para contabilizar las pérdidas del transformador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 38 o 115 kV, a opción de la AEE.

INDUSTRIA NUEVA:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$6.85 por kVA del 60% de la carga contratada
- b) \$6.85 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
- c) \$6.85 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$8.54 por kVA.

Servicio General a Voltaje de Transmisión – Especial
Página 3

2. Cargo Mensual por Energía
 - a) 2.49 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima
 - b) 2.14 centavos por cada kWh de consumo adicional
3. Cargo Fijo Mensual
\$400 por cliente
4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)
89% del Cargo por Ajuste Industria Nueva

FACTURA MÍNIMA:

\$2,375 más el cargo según definido en la Cláusula de Ajuste.

INDUSTRIA CON ÁREA DE EXPANSIÓN:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda
El que sea mayor de:
 - a) \$7.70 por kVA del 60% de la carga contratada de la industria con área de expansión
 - b) \$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima de la industria con área de expansión establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
 - c) \$7.70 por kVA de demanda máxima de la industria con área de expansión establecida en un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. Si esta demanda máxima es mayor que la carga contratada de la industria con área de expansión, el exceso sobre esta última se factura a \$9.60 por kVA.

Menos \$0.85 por kVA de demanda máxima del área de expansión.

Servicio General a Voltaje de Transmisión – Especial
Página 4

2. Cargo Mensual por Energía
 - a) 2.8 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo de la industria con área de expansión por cada kW de demanda máxima de la industria con área de expansión
 - b) 2.4 centavos por cada kWh de consumo adicional

Menos 0.30¢ por cada kWh de consumo del área de expansión.

3. Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

Cargo por Ajuste _{Industria + Expansión} – 11% Cargo por Ajuste _{Expansión}

FACTURA MÍNIMA:

\$2,375 más el cargo según definido en la Cláusula de Ajuste.

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No mayor de tres años.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

1 de septiembre de 2010

FECHA DE TERMINACIÓN:

Disponible para industrias nuevas o industrias con áreas de expansión que formalicen su contrato de servicio con esta tarifa el 31 de agosto de 2013 o antes.

SR-GST

TARIFA HORA DE USO A DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

DESIGNACIÓN: TOU-P

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000kVA o mayor que:

- Transferían carga del periodo de horas pico al período de horas no pico
- Añadan carga en el período de horas no pico
- Quiten carga del periodo de horas pico

A clientes con una demanda mayor o igual a 1,000 kVA y menor de 3,000 kVAle aplicará lo siguiente:

- La transferencia y aumento de carga a horas fuera de pico estará limitada por un bloque de carga inicial de 10,000 kVA.
- Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad identificará bloques de capacidad para nuevos contratos. Los bloques de capacidad de generación se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a horas fuera de pico. Estos bloques adicionales serán autorizados por el Director Ejecutivo.
- La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en horas fuera de pico.

El cliente proveerá la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviere disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. Además, el cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE.

Condiciones Especiales:

1. La solicitud debe ser aprobada por el Director de Planificación y Protección Ambiental.
2. El cliente debe proveer a la AEE información sobre las acciones tomadas, tales como medidas para desplazar o cambiar la carga, o para quitar o añadir carga.

3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico, 2,300, 4,160, 8,320, 13,200 voltios u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Fijo Mensual

\$200 por cliente

Cargos por Demanda

El que sea mayor de:

\$8.10 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes en el periodo de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (periodo de horas pico), o

\$8.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Más el que sea mayor de:

\$1.10 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico, o

\$1.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Cargos por Energía

5.0 centavos por cada kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como el periodo de horas pico, más

1.1 centavos por kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como periodo de horas fuera de pico.

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

FACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una carga mínima de 3,000 kVA:

\$3,500 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una carga mínima de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:

\$1,300 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:

Año Nuevo
Día de Reyes
Viernes Santo
Independencia de Estados Unidos
Constitución de Puerto Rico
Día del Trabajo
Descubrimiento de Puerto Rico
Acción de Gracias
Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada periodo se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada periodo, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

Tarifa Hora de Uso a Distribución Primaria
Página 4

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO:

5 de junio de 2000

TOU-P

TARIFA HORA DE USO A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN

DESIGNACIÓN: TOU-T

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000kVA o mayor que:

- Transfieran carga del período de horas pico al período de horas no pico
- Añadan carga en el período de horas no pico
- Quiten carga del período de horas pico

A clientes con una demanda mayor o igual a 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA le aplicará lo siguiente:

- La transferencia y aumento de carga a horas fuera de pico está limitada por un bloque de carga inicial de 10,000 kVA.
- Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad identificará bloques de capacidad para nuevos contratos. Los bloques de capacidad de generación se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a horas fuera de pico. Estos bloques adicionales serán autorizados por el Director Ejecutivo.
- La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en horas fuera de pico.

El cliente proveerá la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviere disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. Además, el cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE.

Condiciones Especiales:

1. La solicitud debe ser aprobada por el Director de Planificación y Protección Ambiental.
2. El cliente debe proveer a la AEE información sobre las acciones tomadas, tales como medidas para desplazar o cambiar la carga, o para quitar o añadir carga.

3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 38 o 115 kV, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente

Cargos por Demanda

El que sea mayor de:

\$7.70 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes en el periodo de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (periodo de horas pico), o

\$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Más el que sea mayor de:

\$1.00 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico, o

\$1.00 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Cargos por Energía

3.9 centavos por cada kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como el periodo de horas pico, más

1.0 centavo por kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como periodo de horas fuera de pico.

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Tarifa Hora de Uso a Voltaje de Transmisión
Página 3

FACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una carga mínima de 3,000 kVA:

\$3,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una carga mínima de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:

\$1,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:

Año Nuevo
Día de Reyes
Viernes Santo
Independencia de Estados Unidos
Constitución de Puerto Rico
Día del Trabajo
Descubrimiento de Puerto Rico
Acción de Gracias
Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada periodo se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada periodo, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

Tarifa Hora de Uso a Voltaje de Transmisión
Página 4

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO:

5 de junio de 2000

TOU-T

TARIFA HORA DE USO A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN - ESPECIAL

DESIGNACIÓN: SR-TOU-T

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplica a industrias nuevas e industrias con áreas de expansión que tengan demanda de 1,000kVA o más y factor de potencia de 85% o mayor. La demanda del área de expansión debe ser 250 kVA o más. Las industrias tienen que cumplir con los criterios y requisitos establecidos en las Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias y además:

- Transferir carga del periodo de horas pico al periodo de horas fuera de pico
- Añadir carga en el periodo de horas fuera de pico
- Quitar carga del periodo de horas pico

El servicio de energía eléctrica se suministra y factura a nombre del dueño o entidad jurídica que formaliza el contrato de servicio.

A clientes con una demanda igual o mayor de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA les aplicará lo siguiente:

- La transferencia y aumento de carga a horas fuera de pico está limitada por un bloque de carga inicial de 10,000 kVA.
- Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) identificará bloques de capacidad para nuevos contratos. Los bloques de capacidad de generación se determinarán a base de la cantidad de kVA que la AEE necesite transferir a horas fuera de pico. El Director Ejecutivo autoriza estos bloques adicionales.
- La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la AEE para asignar generación en horas fuera de pico.

Condiciones Especiales:

1. El Director de Planificación y Protección Ambiental evalúa si el cliente cumple con los requisitos de la tarifa y ofrece una recomendación sobre su concesión.

2. El cliente debe proveer a la AEE información sobre las acciones tomadas, tales como medidas para desplazar o cambiar la carga, o para quitar o añadir carga.

Industria Nueva:

El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para proveerle el servicio de electricidad e instalarle el sistema de medición, el cual será provisto e instalado por la AEE. Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo contador. La medición se hará según estipulado en los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

Industria con Área de Expansión:

Se instalarán dos o más contadores; uno medirá la demanda (kVA) y el consumo (kWh) de la industria con su área de expansión, y el otro u otros medirán la demanda y el consumo del área de expansión. El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para instalar el sistema de medición necesario para medir la demanda y el consumo del área de expansión. La AEE provee e instala este sistema. Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de sus contadores. En caso de que la demanda y el consumo de electricidad del área de expansión se midan en el lado secundario de la subestación del cliente, se transfieren al lado primario (punto de entrega) mediante un factor de corrección para contabilizar las pérdidas del transformador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 38 o 115 kV, a opción de la AEE.

INDUSTRIA NUEVA:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

Horas Pico

El que sea mayor de:

- a) \$6.85 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en el periodo de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (periodo de horas pico)
- b) \$6.85 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente

Horas Fuera de Pico

El que sea mayor de:

- a) \$0.89 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico
- b) \$0.89 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente

2. Cargo Mensual por Energía

Horas Pico

3.47¢ por kilovatio-hora de consumo

Horas Fuera de Pico

0.89¢ por kilovatio-hora de consumo

3. Cargo Fijo Mensual

\$400 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

89% del Cargo por Ajuste Industria Nueva

FACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una demanda igual o mayor de 3,000 kVA:

\$3,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una demanda igual o mayor de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:

\$1,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

INDUSTRIA CON ÁREA DE EXPANSIÓN:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

Horas Pico

El que sea mayor de:

- a) \$7.70 por kVA de demanda máxima de la industria con área de expansión durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes
- b) \$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima de la industria con área de expansión establecida durante los 11 meses previos al mes corriente

Menos \$0.85 por kVA de demanda máxima del área de expansión durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

Horas Fuera de Pico

El que sea mayor de:

- a) \$1.00 por kVA de demanda máxima de la industria con área de expansión durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes

Tarifa Hora de Uso a Voltaje de Transmisión - Especial
Página 5

- b) \$1.00 por kVA del 60% de la demanda máxima de la industria con área de expansión establecida durante los 11 meses previos al mes corriente

Menos \$0.11 por kVA de demanda máxima del área de expansión durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

2. Cargo Mensual por Energía

Horas Pico

3.90¢ por kWh_{Industria + Expansión} - 0.43¢ por kWh_{Expansión}

Horas Fuera de Pico

1.0 ¢ por kWh_{Industria + Expansión} - 0.11¢ por kWh_{Expansión}

3. Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

Cargo por Ajuste_{Industria + Expansión} - 11% Cargo por Ajuste_{Expansión}

FACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una demanda igual o mayor de 3,000 kVA:
\$3,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una demanda igual o mayor de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:
\$1,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes)

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:
 - Año Nuevo
 - Día de Reyes
 - Viernes Santo
 - Independencia de Estados Unidos
 - Constitución de Puerto Rico
 - Día del Trabajo
 - Descubrimiento de Puerto Rico
 - Acción de Gracias
 - Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada periodo se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada periodo, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

TÉRMINO DE CONTRATO:

No mayor de tres años.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

1 de septiembre de 2010

FECHA DE TERMINACIÓN:

Disponible para industrias nuevas o industrias con áreas de expansión que formalicen su contrato de servicio con esta tarifa el 31 de agosto de 2013 o antes.

SR-TOU-T

TARIFA HORA DE USO PARA SISTEMAS DE ACONDICIONADOR DE AIRE CON ALMACENAMIENTO DE FRÍO**DESIGNACIÓN:** TOU-C**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales o industriales, exclusivamente para su sistema de acondicionamiento de aire con almacenamiento de frío. Este sistema debe tener una capacidad mínima de 25 toneladas de enfriamiento y, por medio de almacenamiento de frío, debe trasladar al menos 25% de su capacidad de enfriamiento al período de horas fuera de pico. El cliente debe presentar un estudio que demuestre la cantidad de carga que se va a transferir a horas fuera de pico, estrategias de operación y otros. El consumo y demanda del sistema de acondicionamiento de aire con almacenamiento de frío será medido por separado de otras cargas del cliente.

El cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE, además de los medios de comunicación para la lectura remota del contador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Igual a las tarifas TOU-T o TOU-P de acuerdo al voltaje de servicio.

PRECIOS: Igual a los cargos aplicables de TOU-T o TOU-P de acuerdo al voltaje de servicio. El cargo mínimo para servicio a voltaje de transmisión será igual a \$700 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste y para servicio a distribución primaria será igual a \$250 más cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos períodos de tiempo:

1. Período de horas pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).

Tarifa Hora de Uso para Sistemas de Acondicionador de Aire
 Con Almacenamiento de Frío
 Página 2

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:

Año Nuevo
 Día de Reyes
 Viernes Santo
 Independencia de Estados Unidos
 Constitución de Puerto Rico
 Día del Trabajo
 Descubrimiento de Puerto Rico
 Acción de Gracias
 Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada período se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada período, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes.

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes, con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

TOU-C

TARIFA HORA DE USO PARA SISTEMAS DE ACONDICIONADOR DE AIRE CON ALMACENAMIENTO DE FRÍO - ESPECIAL

DESIGNACIÓN: SR-TOU-C

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplica exclusivamente a sistemas de acondicionador de aire con almacenamiento de frío en industrias nuevas o industrias con áreas de expansión que estén conectadas al sistema de transmisión y que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias. Estos sistemas deben tener una capacidad mínima de 25 toneladas de enfriamiento y, por medio de almacenamiento de frío deben trasladar al menos 25% de su capacidad de enfriamiento al periodo de horas fuera de pico. En industrias existentes, el sistema tiene que estar instalado en el área de expansión. El cliente debe proveer información a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) sobre la cantidad de carga que va a transferir a horas fuera de pico, las estrategias de operación y otros. El consumo y demanda del sistema de acondicionamiento de aire con almacenamiento de frío se medirán por separado de otras cargas del cliente.

El cliente debe suplir las instalaciones que se requieran para proveerle el servicio de electricidad e instalarle el sistema de medición, el cual será provisto e instalado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de los contadores.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 38 o 115 kV, a opción de la AEE.

PRECIOS: 1. Cargo Mensual por Demanda

Horas Pico

El que sea mayor de:

- a) \$6.85 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en el periodo de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (periodo de horas pico)
- b) \$6.85 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente

Tarifa Hora de Uso para Sistemas de Acondicionador de Aire
 Con Almacenamiento de Frío – Especial
 Página 2

Horas Fuera de Pico

El que sea mayor de:

- a) \$0.89 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico
- b) \$0.89 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente

2. Cargo Mensual por Energía

Horas Pico

3.47¢ por kilovatio-hora de consumo

Horas Fuera de Pico

0.89¢ por kilovatio-hora de consumo

3. Cargo Fijo Mensual

\$400 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

89% del Cargo por Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$700 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes)

Tarifa Hora de Uso para Sistemas de Acondicionador de Aire
Con Almacenamiento de Frío – Especial
Página 3

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:

Año Nuevo
Día de Reyes
Viernes Santo
Independencia de Estados Unidos
Constitución de Puerto Rico
Día del Trabajo
Descubrimiento de Puerto Rico
Acción de Gracias
Navidad

TÉRMINO DE CONTRATO:

No mayor de tres años.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

1 de septiembre de 2010

FECHA DE TERMINACIÓN:

Disponible para industrias nuevas o industrias con áreas de expansión que formalicen su contrato de servicio con esta tarifa el 31 de agosto de 2013 o antes.

SR-TOU-C

SERVICIO GENERAL INDUSTRIAS ALTO USO DE ENERGÍA 115 kV

DESIGNACIÓN: LIS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Exclusivamente a industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor que 80% y un factor de potencia promedio mensual de 95% o más. Cuando el factor de carga de dos meses consecutivos sea menor de 80%, la factura incluirá en el cargo por energía los kilovatios-hora adicionales necesarios para completar el factor de carga de 80%. Esto último aplicará del segundo mes en adelante hasta que el cliente cumpla con el requisito de 80% de factor de carga.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. El servicio se proveerá y medirá en un solo punto de entrega. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor.

El servicio se ofrecerá siempre y cuando haya capacidad disponible y, a juicio de la Autoridad, no se afecta adversamente la confiabilidad de la línea o seccionadora designada como punto de conexión.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos, 115 kV.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Se determinará el punto de conexión, las mejoras y condiciones de la interconexión mediante consulta y coordinación con las Divisiones de:
 - a) Planificación y Estudios
 - b) Transmisión y Distribución
 - c) Operación del Sistema Eléctrico

Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV
Página 2

2. Dos o más industrias pueden contratar el servicio eléctrico a través de un metro bajo esta tarifa si cumplen con los siguientes requisitos:
 - a) En conjunto, las industrias que forman parte del complejo cuya energía va a ser medida por un metro, deben cumplir mensualmente con el requisito de tener una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga mínimo de 80% y un factor de potencia promedio de 95% o más.
 - b) Las industrias deben ser propiedad del mismo dueño o corporación matriz.
 - c) Para que sea admitido el beneficio de contratar la medición de energía a través del mismo metro, las industrias interesadas deben estar al día en el pago de sus facturas de electricidad.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación para la lectura remota de su contador.
4. El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la respectiva fianza.

PRECIOS:

Cargo Fijo Mensual: \$450

Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a. \$6.00 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes
- b. \$6.00 por kVA del 60% de la carga contratada (kVA)
- c. \$6.00 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente, o

Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV
Página 3

- d. \$72,000 ó \$150,000 mensual para el caso de demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW, o 25,000 kW, respectivamente.

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

Cargo Mensual por Energía:

El cargo por energía tiene dos opciones:

- a. Para industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW y menor que 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ \$0.016/kWh

Balance @ \$0.010/kWh

- b. Para industrias con una demanda mensual igual o mayor que 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ \$0.016/kWh

Balance @ \$0.006/kWh

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

FACTURA MÍNIMA:

\$72,450 o \$150,450 mensual, más un cargo según la Cláusula de Ajuste, para el caso de contratos con demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW o 25,000 kW, respectivamente.

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un año. Renovable automáticamente; podrá ser cancelado por cualquiera de las partes con un año de anticipación.

EFFECTIVO:

5 de junio de 2000

LIS

**SERVICIO GENERAL INDUSTRIAS ALTO USO DE ENERGÍA
115 kV-ESPECIAL****DESIGNACIÓN:** SR-LIS**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Exclusivamente a industrias nuevas e industrias con áreas de expansión, conectadas a 115 kV, que tengan una demanda igual o mayor de 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor de 80%, un factor de potencia promedio mensual de 95% o más y que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias. La demanda del área de expansión debe ser 250 kVA o más. Cuando el factor de carga de dos meses consecutivos sea menor de 80%, la factura incluirá en el cargo por energía los kilovatios-hora adicionales necesarios para completar el factor de carga de 80%. Esto último aplicará del segundo mes en adelante hasta que el cliente cumpla con el requisito de 80% de factor de carga. El servicio de energía eléctrica se suministra y factura a nombre del dueño o entidad jurídica que formaliza el contrato de servicio.

Industria Nueva:

El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para proveerle servicio de electricidad e instalarle el sistema de medición, el cual será provisto e instalado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo contador. La medición se hará según estipulado en los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

Dos o más industrias nuevas pueden contratar el servicio eléctrico a través de un contador si cumplen con los siguientes requisitos:

1. En conjunto, las industrias deben cumplir mensualmente con el requisito de tener una demanda igual o mayor de 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor de 80% y un factor de potencia promedio de 95% o más.
2. Las industrias serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.

Industria con Área de Expansión:

Se instalarán dos o más contadores; uno medirá la demanda (kVA) y el consumo (kWh) de la industria con su área de expansión, y el otro u otros medirán la demanda y el consumo del área de expansión. El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para instalar el sistema de medición necesario para medir la demanda y el consumo del área de expansión. La AEE provee e instala este sistema. Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de sus contadores. En caso de que la demanda y el consumo de electricidad del área de expansión se midan en el lado secundario de la subestación del cliente, se transfieren al lado primario (punto de entrega) mediante un factor de corrección para contabilizar las pérdidas del transformador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos, 115 kV.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Se determina el punto de conexión, las mejoras y condiciones de la interconexión mediante consulta y coordinación con las siguientes áreas de la AEE:
 - a) División de Planificación y Estudios
 - b) Directorado de Transmisión y Distribución
 - c) División de Operación del Sistema Eléctrico
2. El servicio se ofrecerá siempre y cuando haya capacidad disponible y, a juicio de la AEE, no se afecte adversamente la confiabilidad de la línea o seccionadora designada como punto de conexión.

INDUSTRIA NUEVA:**PRECIOS:**

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$5.34 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$8.54 por kVA.
- b) \$5.34 por kVA del 60% de la carga contratada.
- c) \$5.34 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente.
- d) \$64,080 para industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW, o \$133,500 para industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW.

2. Cargo Mensual por Energía:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.4 ¢/kWh

Balance @ 0.89 ¢/kWh

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.4 ¢/kWh

Balance @ 0.53 ¢/kWh

3. Cargo Fijo Mensual:

\$400 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

89% del Cargo por Ajuste Industria Nueva

Este cargo se calcula con el consumo mensual; no se utilizan en este cómputo los kWh adicionales necesarios para completar el factor de carga de 80%.

FACTURA MÍNIMA:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

\$72,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

\$150,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

INDUSTRIA CON ÁREA DE EXPANSIÓN:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$6.00 por kVA de demanda máxima de la industria con área de expansión durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. Si esta demanda es mayor que la carga contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.
- b) \$6.00 por kVA del 60% de la carga contratada de la industria con área de expansión.
- c) \$6.00 por kVA del 60% de la demanda máxima de la industria con área de expansión establecida durante los 11 meses previos al mes corriente.
- d) \$72,000 para industrias con área de expansión cuya demanda máxima sea igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW o \$150,000 para industrias con área de expansión cuya demanda máxima sea igual o mayor de 25,000 kW.

Menos \$0.66 por kVA de demanda máxima del área de expansión.

Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115kV - Especial
Página 5

2. Cargo Mensual por Energía:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.6 ¢/kWh

Balance @ 1.0 ¢/kWh

Menos 0.18¢ por kWh del área de expansión.

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.6 ¢/kWh

Balance @ 0.6 ¢/kWh

Menos 0.18 ¢ por kWh del área de expansión.

3. Cargo Fijo Mensual:

\$450 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

Cargo por Ajuste $\text{Industria} + \text{Expansión}$ – 11% Cargo por Ajuste Expansión

El Cargo por Ajuste $\text{Industria} + \text{Expansión}$ se calcula con el consumo mensual de la industria con área de expansión; no se utilizan en este cómputo los kWh adicionales necesarios para completar el factor de carga de 80%.

FACTURA MÍNIMA:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

\$72,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

\$150,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV – Especial
Página 6

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No mayor de tres años.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

1 de septiembre de 2010

FECHA DE TERMINACIÓN:

Disponible para industrias nuevas o industrias con áreas de expansión que formalicen su contrato de servicio con esta tarifa el 31 de agosto de 2013 o antes.

SR-LIS

SERVICIO DE POTENCIA ELÉCTRICA EN RESERVA A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

DESIGNACIÓN: SBS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes industriales y comerciales que utilicen el servicio provisto por la Autoridad para complementar su producción eléctrica, o que requieran servicio durante averías o períodos de conservación de su equipo generador. Este equipo deberá operar en paralelo con el sistema de la Autoridad, previo el consentimiento de ésta. El servicio se proveerá desde un sólo punto de entrega y a través de uno o más medidores según se requiera. Los medidores serán provistos e instalados por la AEE. El cliente suplirá los transformadores, subestaciones y las facilidades necesarias para instalar los medidores.

La energía producida por el cliente no será revendida a otra entidad. El cliente tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios, los cuales se definen más adelante:

1. Servicio Suplementario
2. Servicio Auxiliar
3. Servicio para Mantenimiento
4. Servicio Interrumpible

Los primeros tres servicios se prestarán bajo un sólo medidor. El servicio interrumpible será medido por separado de cualquier otra carga del cliente.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico y a voltaje de transmisión o distribución primaria, a opción de la Autoridad.

DEFINICIONES:

Para la aplicación de esta tarifa, se definen los siguientes términos:

1. Servicio Suplementario: Este es el servicio requerido para suplir aquella parte de la carga del cliente en exceso de la capacidad generatriz instalada.
2. Servicio Auxiliar: Este tipo de servicio se provee para suplir la carga del cliente, normalmente servida por el equipo generador del propio cliente, durante averías forzadas del equipo.

3. Servicio de Mantenimiento: Este es un servicio por un período corto de tiempo que se provee para servir la carga durante los períodos de mantenimiento del equipo generador. Estos períodos deberán ser previamente coordinados con la Autoridad.
4. Servicio Interruptionable: Este servicio se provee para suplir la carga del cliente bajo la condición de que estará sujeta a interrupción automática por relés de baja frecuencia controlados por la Autoridad. La carga a interrumpir deberá ser 1,000 kVA ó más y la misma será suplida solamente cuando la Autoridad tenga suficiente capacidad de generación y transmisión.

PRECIOS:

La factura total constará de los siguientes cargos de acuerdo al voltaje de servicio:

- I. Cargo Fijo Mensual por Cliente: El Cargo Fijo Mensual por Cliente será según establecido en las tarifas de servicio general a voltaje de distribución primaria (GSP) o a voltaje de transmisión (GST) o en las tarifas Hora de Uso (TOU-T o TOU-P), la que sea aplicable.
- II. Cargo Mensual por Ajuste: El cargo por kWh será según se dispone en la Cláusula de Ajuste para los voltajes de distribución primaria o transmisión, el que aplique.
- III. Cargo Mensual por Energía: El cargo por cada kWh consumido, para todos los servicios, será según establecido en las Tarifas GSP, GST, TOU-T o TOU-P, la que sea aplicable.
- IV. Cargo Mensual por Demanda:
 - a) Para los servicios firmes (auxiliar, suplementario y de mantenimiento) medidos bajo un sólo medidor, el cargo por kVA será computado de acuerdo a las tarifas de servicio general GSP o GST o a las tarifas hora de uso (TOU-T o TOU-P), la que aplique. La demanda máxima establecida durante los períodos de mantenimiento debidamente coordinados con la Autoridad, no será utilizada para calcular el 60% de la demanda máxima establecida en los 11 meses previos al mes corriente.

Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión
o Distribución Primaria
Página 3

- b) Para el servicio interrumpible el cargo será el mayor de:
 - i. \$4.60 por cada kVA de carga interrumpible contratada, o
 - ii. \$4.60 por cada kVA de demanda máxima establecida en un periodo de 15 minutos durante el mes

FACTURA MÍNIMA:

El cargo mínimo será según se define en las tarifas GSP, GST, TOU-T o TOU-P, la que aplique, de acuerdo al voltaje de servicio.

REQUISITOS ESPECIALES:

En todos los casos en que se suple servicio firme (suplementario, auxiliar o para mantenimiento) y servicio interrumpible al mismo tiempo y a través de una sola conexión, el cliente deberá segregar, mediante alimentadores separados, la porción de servicio auxiliar y la porción interrumpible en la barra secundaria de la subestación de interconexión con la Autoridad. El equipo generador que opere en paralelo con el sistema de la Autoridad estará desconectado de la carga interrumpible.

La Autoridad instalará y mantendrá, a expensas del cliente, un relé de baja frecuencia, el cual desconectará automáticamente la carga interrumpible si la frecuencia del sistema se reduce bajo 59.5 Hertz durante 20 segundos o 59.0 Hertz instantáneamente. El cliente instalará a su costo un dispositivo limitador de carga en el alimentador (o alimentadores) de carga firme para que no permita la ocurrencia de una carga mayor a 110% de la contratada.

Para el Servicio de Mantenimiento, se especificará un período de mantenimiento mediante una solicitud con tres meses de anticipación y sujeta a la aprobación de la Autoridad.

Si la medición de energía y demanda se efectúa en el lado secundario de la subestación del cliente, las lecturas deberán ser referidas al lado primario, que es el punto de entrega, incluyendo un factor de corrección para tomar en consideración las pérdidas en el transformador.

Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión
o Distribución Primaria
Página 4

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año mínimo; luego, renovable anualmente.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

SBS

SERVICIO DE POTENCIA ELÉCTRICA EN RESERVA A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN - ESPECIAL

DESIGNACIÓN: SR-SBS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplica a industrias nuevas e industrias con áreas de expansión que requieran servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para complementar su producción eléctrica, durante averías o en períodos de conservación de su equipo generador. Estas industrias tienen que cumplir con los criterios y requisitos establecidos en las Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias.

El equipo generador debe operar en paralelo con el sistema de la AEE, previo el consentimiento de ésta. La energía producida por éste no será revendida a otra entidad. El servicio se suministra desde un sólo punto de entrega y a través de un contador. La medición se hará según estipulado en los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. En caso de que la demanda y el consumo de electricidad se midan en el lado secundario de la subestación del cliente, se transfieren al lado primario (punto de entrega) mediante un factor de corrección para contabilizar las pérdidas del transformador.

El cliente debe proveer los transformadores, subestaciones y las facilidades necesarias para instalar los contadores. En industrias con área de expansión se instalarán contadores; para medir la demanda (kVA) y el consumo (kWh) de la industria con su área de expansión y la demanda y el consumo del área de expansión. El cliente debe proveer las facilidades necesarias para medir la demanda y el consumo del área de expansión. La AEE provee e instala los contadores. El servicio firme (suplementario, auxiliar o mantenimiento) se prestará a través de un sólo contador. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de sus contadores.

El cliente tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios:

1. Servicio Suplementario: Este es el servicio requerido para suministrar aquella parte de la carga del cliente en exceso de la capacidad generatriz instalada.
2. Servicio Auxiliar: Este es el servicio requerido para suministrar la carga del cliente, regularmente servida por su equipo generador, durante averías forzadas del equipo.

Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión - Especial
Página 2

3. Servicio de Mantenimiento: Este es un servicio por un periodo corto de tiempo que se provee para servir la carga durante los periodos de mantenimiento del equipo generador. Estos periodos deben coordinarse previamente con la AEE.
4. Servicio Interrumpible: Este servicio está disponible para industrias nuevas cuya carga a interrumpir sea 1,000 kVA ó más, y se proveerá solamente cuando la AEE tenga suficiente capacidad de generación y transmisión. El servicio se interrumpirá automáticamente por relés de baja frecuencia controlados por la AEE y se medirá por separado de cualquier otra carga del cliente.

REQUISITOS ESPECIALES:

En industrias nuevas con servicio firme e interrumpible a través de una sola conexión, el cliente deberá segregar mediante alimentadores separados en la barra secundaria de la subestación de interconexión con la AEE el servicio auxiliar y el interrumpible. El equipo generador que opere en paralelo con el sistema de la AEE estará desconectado de la carga interrumpible.

La AEE instalará y mantendrá, a expensas del cliente, un relé de baja frecuencia, el cual desconecta automáticamente la carga interrumpible, si la frecuencia del sistema es menor de 59.5 Hertz durante 20 segundos o 59.0 Hertz instantáneamente. El cliente instalará a su costo un dispositivo limitador de carga en el alimentador (o alimentadores) de carga firme para que no permita una carga mayor de 110% dela contratada.

Para el servicio de mantenimiento, el cliente especificará, con tres meses de anticipación, los periodos de mantenimiento del equipo generador, los cuales están sujetos a la aprobación de la AEE.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 38 o 115 kV, a opción de la AEE.

INDUSTRIA NUEVA:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda
 - a) Para los servicios firmes (auxiliar, suplementario y mantenimiento) el cargo por demanda se computa de acuerdo a las tarifas SR-GST o SR-TOU-T, la que aplique. La demanda máxima establecida durante los periodos de mantenimiento debidamente coordinados con la Autoridad, no se utiliza para calcular el 60% de la demanda máxima establecida en los 11 meses previos al mes corriente.
 - b) Para el servicio interrumpible, el cargo por demanda será el mayor de:
 - 1) \$4.09 por kVA de carga interrumpible contratada, o
 - 2) \$4.09 por kVA de demanda máxima establecida en un periodo de 15 minutos durante el mes
2. Cargo Mensual por Energía

El cargo por energía se calcula según establecido en las tarifas SR-GST o SR-TOU-T, la que aplique.
3. Cargo Fijo Mensual

\$400 por cliente
4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

89% del Cargo por Ajuste Industria Nueva

FACTURA MÍNIMA:

La factura mínima se calcula según establecido en las tarifas SR-GST o SR-TOU-T, la que aplique.

INDUSTRIA CON ÁREA DE EXPANSIÓN:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El cargo por demanda se computa de acuerdo a las tarifas SR-GST o SR-TOU-T, la que aplique. La demanda máxima establecida durante los periodos de mantenimiento debidamente coordinados con la Autoridad, no se utiliza para calcular el 60% de la demanda máxima establecida en los 11 meses previos al mes corriente.

2. Cargo Mensual por Energía

El cargo por energía se calcula según establecido en las tarifas SR-GST o SR-TOU-T, la que aplique.

3. Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

Cargo por Ajuste $_{\text{Industria + Expansión}}$ – 11% Cargo por Ajuste $_{\text{Expansión}}$

FACTURA MÍNIMA:

La factura mínima se calcula según establecido en las tarifas SR-GST o SR-TOU-T, la que aplique.

TÉRMINO DE CONTRATO:

No mayor de tres años.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

1 de septiembre de 2010

FECHA DE TERMINACIÓN:

Disponible para industrias nuevas o industrias con áreas de expansión que formalicen su contrato de servicio con esta tarifa el 31 de agosto de 2013 o antes.

**SERVICIO AGRÍCOLA GENERAL Y BOMBAS DE ACUEDUCTO
OPERADAS POR COMUNIDADES RURALES****DESIGNACIÓN:** GAS**DISPONIBLE:** En la zona rural de toda la isla de Puerto Rico**APLICACIÓN:** Esta tarifa aplicará a agricultores y clientes dedicados a crianza de animales para: fuerza motriz, alumbrado, bombas de riego, refrigeración y calefacción. También aplicará a clientes en comunidades rurales que operan exclusivamente bombas de agua para proveer servicio de acueducto a la comunidad; se permite alumbrado incidental en relación con tal operación. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo medidor para cargas menores de 50 kVA. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición y el cliente suplirá las facilidades necesarias para su instalación.**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 voltios u otros voltajes de distribución secundaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía:

5.4 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual:

\$10.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

FACTURA MÍNIMA:

El 20% de la factura más alta, en un periodo regular de facturación, registrada durante los últimos 6 meses.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000**GAS**

**ALUMBRADO DE PARQUES DE DEPORTES AL AIRE LIBRE
DONDE SE COBRA DERECHO DE ADMISIÓN****DESIGNACIÓN:** LP-13**DISPONIBLE:** En toda la isla de Puerto Rico**APLICACIÓN:** Esta tarifa aplicará a clientes cuya carga para el alumbrado de parques de deportes al aire libre sea 500 kW o mayor y donde se cobre derecho de admisión. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo punto de medición. El cliente suministrará la subestación y las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición. Éste sistema será provisto e instalado por la AEE.**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos; 2,300, 4,160, 8,320, 13,200 u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía

9.00 centavos por cada uno de los primeros 100 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima

8.00 centavos por cada kWh de consumo adicional

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$1,200 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un (1) año. Podrá rescindirse, pasado ese término, mediante notificación de cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se interese la rescisión sea efectiva.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000**LP-13**

SERVICIO REPETIDORES CABLE TV**DESIGNACIÓN:** CATV**DISPONIBLE:** En toda la isla de Puerto Rico**APLICACIÓN:** Esta tarifa se aplicará a los repetidores que amplifican la señal de cable TV.**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120 voltios u otro voltaje a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Fijo Mensual

\$ 5 por cliente

Cargo Mensual por Energía

| Voltios | KWh | \$ |
|---------|-----|-------|
| 60 | 656 | 50.32 |
| 90 | 494 | 37.89 |

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

En caso de que la compañía de Cable TV instale, o la Autoridad determine que existe, algún repetidor con un consumo diferente al presentado en la tabla anterior, le corresponderá un cargo por energía basado en 7.67 ¢/kWh.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000**CATV**

ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

DESIGNACIÓN: PLG ("Public Lighting General")

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará al alumbrado de calles y carreteras, parques de pelota y otros parques de entrada gratis, plazas, semáforos, casetas telefónicas, cobertizos de guaguas y biombos. La Autoridad proveerá la conservación y renovación de lámparas, brazos, fotoceldas, postes estándares, alambrado y otros accesorios del alumbrado de calles y carreteras de sistemas que hayan sido cedidos a la Autoridad y de luminarias "dusk-to-dawn". No se proveerá la conservación y renovación de materiales a: sistemas de alumbrado que no hayan sido cedidos a la AEE, semáforos, parques y canchas de entrada gratis, casetas de teléfonos, cobertizos de guaguas y biombos. El cliente pagará por el costo de los materiales, la labor y otros costos incidentales a la instalación o retiro del equipo de no existir las facilidades requeridas para la conexión con el sistema de la Autoridad, excepto en los casos donde se indique lo contrario.

Los siguientes servicios: alumbrado de calles y carreteras, luminarias "dusk-to-dawn" y casetas telefónicas están controlados por una fotocelda que activa cada lámpara durante las horas de la noche y las desactiva durante las horas del día, en sistemas en serie o en múltiple, a opción de la Autoridad. La fotocelda debe estar diseñada para que apague la lámpara en caso de que la fotocelda se dañe. El número de horas en uso al año será de aproximadamente 4,000.

El consumo de kWh del alumbrado de calles y carreteras será estimado para cada clase de lámpara según las tablas al efecto. También, se estimará el consumo de las casetas telefónicas, los cobertizos de guaguas y los biombos. Para los usos restantes, el servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor que será provisto e instalado por la AEE. Todos los servicios de esta tarifa se limitarán a una carga máxima de 50 kVA.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, dos hilos, monofásico, voltaje de distribución secundaria.

I. Tarifas para alumbrado público de calles y carreteras en sistemas propiedad de la Autoridad (Codificación 420)**a. Luminarias de Sodio de Alta Presión**

Sistemas cedidos por el cliente (municipio, agencia, urbanizador y otros) en postes estándares de madera o concreto.

| Capacidad de la Lámpara (Vatios) | Lumens | KWh Mensuales | Cargo Básico Mensual, \$ |
|----------------------------------|--------|---------------|--------------------------|
| 50 | 3,300 | 19.7 | 5.75 |
| 70 | 5,800 | 27.7 | 6.10 |
| 100 | 9,500 | 39.0 | 6.75 |
| 150 | 16,000 | 57.0 | 7.45 |
| 200 | 22,000 | 84.7 | 11.50 |
| 250 | 25,500 | 105.0 | 12.50 |
| 400 | 50,000 | 161.7 | 16.90 |

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

b. Luminarias de Sodio de Alta Presión

Sistemas nuevos construidos con fondos de la AEE exclusivamente en postes existentes usados para el sistema de distribución.

| Capacidad de la Lámpara (Vatios) | Lumens | kWh Mensuales | Cargo Básico Mensual, \$ |
|----------------------------------|--------|---------------|--------------------------|
| 50 | 3,300 | 19.7 | 8.80 |
| 70 | 5,800 | 27.7 | 9.10 |
| 100 | 9,500 | 39.0 | 9.80 |
| 150 | 16,000 | 57.0 | 10.45 |
| 200 | 22,000 | 84.7 | 12.50 |
| 250 | 25,500 | 105.0 | 13.50 |

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

c. Luminarias de Mercurio

Sistemas existentes a la fecha de efectividad de esta tarifa.

| Capacidad de la Lámpara (Vatios) | Lumens | kWh Mensuales | Cargo Básico Mensual Zona Urbana (\$) | Cargo Básico Mensual Zona Rural (\$) |
|----------------------------------|--------|---------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 100 | 3,850 | 41.33 | 5.50 | 3.90 |
| 175 | 7,950 | 68.33 | 7.30 | 5.65 |
| 250 | 11,200 | 98.00 | 12.65 | 7.55 |
| 400 | 21,000 | 151.00 | 26.85 | 10.90 |
| 400 (Autoridad de Carreteras) | 21,000 | 151.00 | 23.85 | (no aplica) |

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

II. Tarifa para Alumbrado Público de Calles y Carreteras sin Costos de Operación, Conservación y Renovación de Materiales

Sistemas de sodio de alta presión para el alumbrado público de calles y carreteras. Estos cargos no incluyen la conservación y renovación de los materiales necesarios para ofrecer este servicio desde el punto de entrega. El servicio siempre será medido con excepción de los sistemas existentes en los que se determine que no es posible cumplir con este requisito.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

7 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$5.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

En sistemas existentes en los que se determine que no es posible cumplir con el requisito de medir el servicio, se cobrará por el consumo de acuerdo a su capacidad en vatios, según la siguiente tabla

| Capacidad de La Lámpara (Vatios) | Lumens | kWh Mensuales | Cargo Básico Mensual \$ |
|----------------------------------|--------|---------------|-------------------------|
| 50 | 3,300 | 19.7 | 1.40 |
| 70 | 5,800 | 27.7 | 2.00 |
| 100 | 9,500 | 39.0 | 2.80 |
| 150 | 16,000 | 57.0 | 4.00 |
| 200 | 22,000 | 84.7 | 6.00 |
| 250 | 25,500 | 105.0 | 7.50 |
| 400 | 50,000 | 161.7 | 11.50 |

Para cualquier otra luminaria en sistemas no medidos, el cargo básico se calculará a base de 7 centavos por cada kWh de consumo mensual.

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Condiciones:

1. Esta tarifa aplicará cuando el cliente no ceda el sistema de iluminación a la Autoridad, ésta no acepte su traspaso o el sistema no coincida con los estándares de la Autoridad.
2. El cambio de tarifa en sistemas existentes con equipo estándar se aceptará sólo si el municipio o asociación incluye la totalidad del equipo estándar que posee o controla. Este cambio de tarifa es permanente; no se concederá la tarifa con los costos de conservación y renovación de materiales nuevamente.

III. Luminarias “dusk to dawn”

Luminarias "dusk-to-dawn" instaladas por la Autoridad en postes existentes usados para distribución. El cliente proveerá, de ser necesario, las facilidades para la instalación de la luminaria.

| Tipo de Luminaria | Capacidad de la Lámpara (Vatios) | Lumens | kWh Mensuales | Cargo Básico Mensual \$ |
|--------------------|----------------------------------|--------|---------------|-------------------------|
| Sodio Alta Presión | 50 | 3,300 | 19.7 | 8.80 |
| | 70 | 5,800 | 27.7 | 9.10 |
| | 100 | 9,500 | 39.0 | 9.80 |
| | 150 | 16,000 | 57.0 | 10.45 |
| | 200 | 22,000 | 84.7 | 12.50 |
| | 250 | 25,500 | 105.0 | 13.50 |
| Mercurio | 175 | 7,950 | 68.3 | 5.25 |

Al cargo básico de la luminaria de sodio alta presión se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

La luminaria de mercurio no estará disponible para clientes nuevos.

IV. Plazas Públicas (Codificación 422)

Sistemas propiedad de y controlados por un municipio o asociación, con alumbrado en serie o en múltiple. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

3.75 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$5.00

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

V. Semáforos (Codificación 423)

Sistemas propiedad de y controlados por un municipio o agencia. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

Alumbrado Público General
Página 6

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

5.15 centavos por cada kWh de consumo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

VI. Parques y canchas de entrada gratis y otros (Codificación 424)

Sistema propiedad de y controlado por un municipio o asociación. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

3.86 centavos por cada kWh consumido

Cargo Fijo Mensual

\$5.00 por cliente

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

VII. Servicio Para el Alumbrado de Teléfonos Públicos

Esta tarifa aplicará para el alumbrado de casetas de teléfonos públicos en todo Puerto Rico. El alumbrado de las casetas constará de una lámpara fluorescente con un máximo de 40 vatios.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual

\$1.40 por cada caseta

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 14.66 kWh por cada caseta.

VIII. Cobertizos de Guaguas

Esta tarifa aplicará a los cobertizos de guaguas en todo Puerto Rico.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual

\$6.60 por cada cobertizo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 117 kWh por cada cobertizo.

IX. Biombos

Esta tarifa aplicará a los biombos de policía que se encuentran instalados en todo Puerto Rico.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual

\$1.40 por cada biombo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 77 kWh por cada biombo.

EFFECTIVO:

5 de junio de 2000

PLG

SERVICIO NO MEDIDO PARA CARGAS PEQUEÑAS**DESIGNACIÓN:** USSL**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico**APLICACIÓN:** Esta tarifa aplicará a los servicios de equipos eléctricos instalados en los postes o estructuras de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) que operen 24 horas al día, con excepción de aquellos equipos para las cuales la AEE tenga disponible otra tarifa (ejemplo: Cable TV). El consumo de los equipos instalados en cada poste o estructura de la AEE no puede exceder 200 kWh al mes.

La instalación de dichos equipos tiene que cumplir con los reglamentos, manuales, normas y comunicados vigentes de la AEE, así como el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico Nacional de Seguridad vigentes. El cliente debe someter al Directorado de Transmisión y Distribución, las especificaciones y datos del fabricante de los equipos que serán instalados en los postes o estructuras de la AEE. Con esta información se verificará el cumplimiento con las disposiciones antes mencionadas y se determinará el estimado de consumo para facturar este servicio. Con este propósito, la AEE se reserva el derecho de instalar equipo de medición.

El cliente será responsable de notificar a la AEE cualquier cambio en la carga conectada y en la cantidad de equipos instalados no más tarde de 30 días posteriores al cambio. En caso de que el cliente no cumpla con esta disposición, la AEE puede requerirle la instalación de equipo de medición para facturar los servicios con la tarifa aplicable.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; voltaje de distribución secundaria.

PRECIOS: Cargo Fijo:

\$4.60 por cada instalación en postes o estructuras de la AEE

Cargo Mensual por Energía:

7.67 centavos por kWh de consumo estimado

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

EFFECTIVO: 19 de enero de 2008**USSL**

**TARIFA SERVICIO A PRODUCTORES DE ELECTRICIDAD
EN GRAN ESCALA****DESIGNACIÓN:** PPBB**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplica a productores de electricidad en gran escala, conectados a la barra de 230 kV de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, que requieran servicio durante periodos de prueba, mantenimiento programado o averías de su equipo generador. Las unidades de generación del productor de electricidad deben operar en paralelo con el sistema de la Autoridad, con el consentimiento previo de la AEE y sujeto a los términos y condiciones provistos para este tipo de operación. El servicio se dará a través de un punto de entrega y uno o más metros como se requiera. El productor de electricidad proveerá el sistema de medición, los medios de comunicación para la lectura remota de su contador y el equipo necesario para la interconexión con la Autoridad.

El productor de electricidad debe tener un contrato con la Autoridad (Contrato de Venta de Energía a la Autoridad) para la venta exclusiva de toda la energía producida por éste a la Autoridad. En dicho contrato se garantiza una disponibilidad equivalente de sus unidades de generación de, por lo menos, ochenta y cinco por ciento (85%).

El productor de electricidad tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios:

1. Servicio durante periodos de prueba
2. Servicio durante periodos de mantenimiento programado
3. Servicio de resguardo

NATURALEZA DE SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico, 230 kV.

Tarifa Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala
Página 2

DEFINICIONES: Para la aplicación de esta tarifa, las siguientes definiciones aplican:

1. Carga contratada para servicio durante periodos de prueba:

La capacidad en kVA contratada por el productor de electricidad para servir su carga durante el periodo de prueba del equipo generador.

2. Carga contratada para servicio durante periodos de mantenimiento programado:

La carga en kVA contratada por el productor de electricidad sólo para ser usada durante los periodos definidos como periodos de mantenimiento de sus unidades generatrices, con la aprobación previa de la Autoridad.

3. Carga contratada para servicio de resguardo:

La capacidad en kVA contratada por el productor de electricidad para servir su carga durante las averías de su equipo generador.

PRECIOS: La factura mensual consistirá de los siguientes cargos:

1. Cargo fijo - \$450
2. Cargo por energía - El cargo por energía para cada kWh consumido por el productor de electricidad será de \$0.0261.
3. Cargo por demanda – Uno o más de los siguientes, según aplique al servicio contratado:

- a) Servicio durante periodos de prueba

El mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para el servicio durante periodos de prueba se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 60% de la carga contratada para el servicio durante periodos de prueba.

Tarifa Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala
Página 3

b) Servicio durante periodos de mantenimiento programado

Este cargo por demanda sólo se facturará durante los periodos previamente designados como periodos de mantenimiento, y será el mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para periodos de mantenimiento programado se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 60% de la carga contratada para periodos de mantenimiento programado.

c) Servicio de Resguardo

Este cargo por demanda sólo se facturará cuando la AEE haya certificado la terminación del periodo de prueba y el productor no esté en mantenimiento programado. El cargo será el mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El servicio de resguardo se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 40% de la carga contratada para el servicio de resguardo.
- iii. \$7.40 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente.

4. Cargo por Ajuste- El cargo por kWh será como se define en la Cláusula de Ajuste.

DETERMINACIÓN DE CARGA CONTRATADA:

El productor de electricidad, a través de un contrato firmado, establecerá sus requisitos de capacidad en kVA para cada uno de los servicios solicitados y esto se denotará como la carga contratada. Esta carga estará en vigor a través del periodo del contrato, excepto que ambas partes consientan en cambiarla con previo acuerdo. La Autoridad ejercerá el derecho de establecer el kVA máximo a ser servido bajo esta tarifa y no está obligada a servir una demanda más alta de 110% de la cantidad contratada. Si para dos periodos de facturación consecutivos la demanda máxima del productor de electricidad excede la cantidad contratada, entonces la más alta se usará como la carga contratada.

REQUISITOS ESPECIALES:

Una cuota de servicio igual a \$7.40 por kVA de carga contratada se requerirá para el servicio durante periodos de prueba. Este servicio se proveerá luego de que el productor de electricidad efectúe el pago de la cuota. Si después de los cinco meses del periodo de prueba inicial, el productor de electricidad requiere periodos de prueba adicionales, éste los contratará en bloques de cinco meses. Los periodos de prueba adicionales están todos sujetos a la cuota de servicio. La AEE certificará oficialmente la terminación del periodo de prueba de las unidades generatrices del productor de electricidad.

El periodo de mantenimiento programado se determinará de acuerdo al Contrato de Venta de Energía a la Autoridad. Si por cualquier razón, el periodo de mantenimiento real excede esos días en el periodo del contrato, el productor de electricidad será facturado después de esto, bajo la opción (c) de esta tarifa

Si las lecturas de energía y demanda están medidas en el lado secundario de la subestación del productor de electricidad, las mismas se referirán al lado primario, que es el punto de entrega, y se les incluirá una corrección para considerar las pérdidas del transformador.

TÉRMINO DE CONTRATO:

Cinco meses para servicio durante periodos de prueba. Un año para servicio durante periodos de mantenimiento programado y servicio de resguardo.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

5 de junio de 2000

Cláusula de Ajuste

El cargo por ajuste será la suma de los cargos por compra de combustible y compra de energía. El cargo por compra de combustible es el producto del consumo del cliente (kWh) y el factor de compra de combustible (FCC) que le corresponde de acuerdo con el voltaje de servicio, según la Cláusula de Compra de Combustible. Similarmente, el cargo por compra de energía es el producto del consumo del cliente y el factor de compra de energía (FCE) que le corresponde de acuerdo con el voltaje de servicio, según la Cláusula de Compra de Energía.

A. Cláusula de Compra de Combustible

La fórmula para calcular los factores de ajuste por concepto de compra de combustible será la siguiente:

$$FCC(\$/kWh) = \frac{\$/BBL \times BBLs \text{ estimados} \pm \text{Ajuste}_c}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

\$/BBL

Precio del combustible aplicable a la facturación. Es el promedio del costo estimado de combustible para el mes de facturación y el costo de combustible del segundo mes anterior al mes de facturación, a base del precio para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) de un barril de 42 galones (U.S.) de combustible, más el costo de acarreo, almacenaje, manejo y cualquier otro gasto requerido antes de ser utilizado en las centrales generatrices de la AEE. En el caso del gas natural, se utiliza el valor calorífico del residual Núm. 6 para convertirlos en barriles.

BBLs estimados

Cantidad estimada de barriles de combustible que consumirán las centrales generatrices de la AEE durante el mes de facturación. En el caso del gas natural, se utiliza el valor calorífico del residual Núm. 6 para convertirlos en barriles.

Ajuste_c(\$)

Diferencia entre el costo real del combustible consumido por la AEE y el dinero recuperado a través de la Cláusula de Compra de Combustible, excluyendo la porción correspondiente a la aportación en lugar de impuestos. Ambas cantidades pertenecen a dos meses antes del mes de facturación. Después de cerrar las operaciones contables de cada mes, si la diferencia es positiva, la misma será recuperada dentro de un período de tiempo que no excederá de tres (3) meses, considerando, entre otros, el efecto en el flujo de efectivo de la AEE y el procedimiento que se establezca a tales fines.

Factor 0.89

Se utiliza para incluir el efecto de las aportaciones en lugar de impuestos al gobierno central y a los municipios.

Generación Neta Total Estimada (kWh)

Estimado de la generación neta total producida y comprada por la AEE (excluyendo la energía usada por el equipo auxiliar de las plantas de generación) correspondiente al mes de facturación.

Cláusula de Ajuste

Página 2

Factor E_i

Eficiencia promedio de los doce meses que terminan dos meses antes del mes de facturación. Esta es la eficiencia desde la barra de generación hasta el punto de conexión del cliente. El factor E_i aplicable a cada punto de conexión es el siguiente:

| | | |
|-----------------|---|---|
| E _{ds} | - | Eficiencia a voltaje de distribución secundaria |
| E _{dp} | - | Eficiencia a voltaje de distribución primaria |
| E _t | - | Eficiencia a voltaje de transmisión |
| E _{bg} | - | Eficiencia en la barra de generación |

B. Cláusula de Compra de Energía

La fórmula para calcular los factores de ajuste por concepto de compra de energía será la siguiente:

$$FCE (\$/kWh) = \frac{\text{Costo Estimado de la Energía Comprada} \pm \text{Ajuste}_{CE}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Costo Estimado de la Energía Comprada (\$)

Cantidad estimada de dinero que la Autoridad pagará a los productores de electricidad en gran escala y a los productores de energía renovable por concepto de compra de energía, así como los costos asociados con los Certificados de Energía Renovable (CERs). Estas cantidades corresponden al mes de facturación.

Según las disposiciones de la Ley Núm. 82 del 19 de julio de 2010, conocida como la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, la AEE debe cumplir con la Cartera de Energía Renovable mediante la presentación de los CERs. Un CER representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable que comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definidos en esta Ley.

Ajuste_{CE} (\$)

Diferencia entre el costo real de la energía comprada a los productores de electricidad en gran escala y de energía renovable, así como los costos asociados con los CERs, y el dinero recuperado mediante la Cláusula de Compra de Energía, excluyendo la porción correspondiente a la aportación en lugar de impuestos. Ambas cantidades pertenecen a dos meses antes del mes de facturación. Después de cerrar las operaciones contables de cada mes, si la diferencia es positiva, la misma será recuperada dentro de un período de tiempo que no excederá de tres (3) meses, considerando, entre otros, el efecto en el flujo de efectivo de la AEE y el procedimiento que se establezca a tales fines.

Este ajuste pudiera incluir una devolución anual, en caso de que la AEE haya cumplido con la Cartera de Energía Renovable en Puerto Rico, y haya vendido en el mercado los CERs excedentes, según provee la Ley Núm. 82, supra.

Cláusula de Ajuste
Página 3

Generación Neta Total Estimada (kWh)

Estimado de la generación neta total producida y comprada por la AEE (excluyendo la energía usada por el equipo auxiliar de las plantas de generación) correspondiente al mes de facturación.

Factor E_i

Eficiencia promedio de los doce meses que terminan dos meses antes del mes de facturación. Esta es la eficiencia desde la barra de generación hasta el punto de conexión del cliente. El factor E_i aplicable a cada punto de conexión es el siguiente:

| | | |
|----------|---|---|
| E_{ds} | - | Eficiencia a voltaje de distribución secundaria |
| E_{dp} | - | Eficiencia a voltaje de distribución primaria |
| E_t | - | Eficiencia a voltaje de transmisión |
| E_{bg} | - | Eficiencia en la barra de generación |

Factor 0.89

Se utiliza para incluir el efecto de las aportaciones en lugar de impuestos al gobierno central y a los municipios.

EFFECTIVO: Diciembre de 2013